

RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID19 EN GUATEMALA

Hannah Ahern
Oficial de Programa DPLF

El 6 de marzo, 2020, mediante el Decreto N° 5-2020, el presidente de Guatemala Alejandro Giammattei declaró un “Estado de calamidad pública” en todo territorio nacional por un plazo de 30 días para hacer frente a la pandemia del Covid19 y el 29 de marzo el Congreso aprobó su continuación hasta el 5 de mayo. El Estado de calamidad es uno de cinco “estados de excepción” establecidos en el artículo 139 de la Constitución de Guatemala. Según el artículo 139 constitucional, las definiciones y regulaciones de los estados de excepción se encuentran en la Ley Constitucional de Orden Público (‘Ley de Orden Público’).

El artículo 14 de la referida ley establece que el presidente puede decretar un Estado de calamidad “para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos”, y el artículo 15 otorga al poder Ejecutivo ciertas potestades excepcionales durante el Estado de calamidad: el presidente puede centralizar servicios públicos estatales y privados; limitar el derecho de libre locomoción; impedir concentraciones de personas; establecer precios mínimos y máximos para artículos necesarios para combatir la calamidad; ordenar evacuaciones; ordenar medidas para resguardar fronteras internacionales; y efectuar “todas las medidas necesarias” para evitar la propagación de la calamidad. Aunque los estados de emergencia conceden una amplia discreción al Ejecutivo para restringir derechos, el artículo 138 de la Constitución establece como medida de control que, en el propio decreto del estado de emergencia, se debe convocar al Congreso dentro de tres días para que ratifique, modifique, o impruebe la orden presidencial.

Dentro de este marco constitucional y legislativo, el Estado ha implementado diversas medidas para combatir la pandemia, como la limitación o suspensión de ciertos derechos fundamentales para evitar la propagación del virus, medidas sanitarias para abordar la amenaza a la salud pública y medidas para reducir el impacto económico de la crisis. Bajo el Decreto N° 5-2020, los derechos civiles y políticos constitucionales que se restringen son la libertad de acción, que refiere al derecho de hacer todo lo que la ley no prohíbe; la libertad de locomoción; el derecho de reunión y manifestación; y la regulación de la huelga para trabajadores del Estado.

A diferencia de otros países centroamericanos, el gobierno de Guatemala no ha intentado implementar restricciones a la libertad de la prensa o al acceso a la información pública durante esta crisis; según la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), tanto el presidente como el vicepresidente han enfatizado que la prensa puede continuar ejerciendo plenamente sus funciones periodísticas.¹ Sin embargo, el clima en general para periodistas en Guatemala ha sido muy hostil y tradicionalmente ha habido poca transparencia por parte de los gobiernos en términos de brindar acceso a la información pública. Si bien es cierto que no existen restricciones

¹ CPJ, “Trust deficit: Guatemala’s new president must overcome skepticism to improve press freedom”, 27 de marzo de 2020, <https://cpj.org/reports/2020/03/guatemala-giammattei-journalists-online-harass-discredit-corruption-environment.php>

específicas a la prensa o al acceso a la información pública en el marco del actual estado de excepción, cabe destacar que los periodistas históricamente han sido, y siguen siendo, perseguidos y criminalizados en Guatemala, algo que la ausencia de nuevas restricciones no cambia.

Algunas de las restricciones a los derechos civiles contempladas por el Estado de calamidad podrían potenciar las violaciones de derechos humanos. El cierre de fronteras en Guatemala incluye la suspensión de todos los vuelos; también incluye el cierre de fronteras terrestres para extranjeros, salvo residentes y diplomáticos acreditados.² Las medidas autorizan que las fuerzas de seguridad pueden vigilar los puestos fronterizos y efectuar cualquier procedimiento que sea necesario para garantizar el cumplimiento del decreto.³ Todas las personas que entran a través de las fronteras terrestres serán sometidas a cuarentena y se otorga al Ministerio de Salud Pública la autoridad para aislar en cuarentena a cualquier persona dentro del país en cualquier momento.⁴

Entre las medidas que restringen la libre locomoción y circulación de personas y vehículos está una orden de toque de queda nacional nocturna, de 4:00pm y 4:00am, que tomó efecto el 22 de marzo por 7 días y luego fue extendida hasta el 12 de abril.⁵ Su aplicación está a cargo de la policía y las fuerzas de seguridad. Durante los primeros seis días en vigencia de la orden, la Policía Nacional Civil (PNC) reportó casi 3,500 detenciones por su incumplimiento. Aunque no se han documentado abusos o uso excesivo de la fuerza de manera sistemática por parte de las fuerzas de seguridad, se han denunciado algunos casos aislados de abuso de poder e intimidación contra ciudadanos por parte de la policía. En un caso especialmente preocupante, la ex directora y actual integrante del consejo asesor de la Plataforma Internacional contra la Impunidad, Anabella Sibrian, denunció la presencia de la Policía frente a su casa mientras que guardaba cuarentena después de haber ingresado al país desde el extranjero. En ese sentido, hay que estar alertas para prevenir que, bajo el pretexto de hacer cumplir medidas para contener la pandemia, las fuerzas de seguridad pueden amenazar a actores sociales históricamente perseguidos en Guatemala, como los defensores de derechos humanos.

Tras otro incidente clasificado como abuso de autoridad por parte de algunos agentes de la Policía, se circuló un memo del Director General de la Policía llamando a todos los policías a actuar “apegados a derechos y con total respeto a los derechos humanos”. También la Policía ha señalado públicamente que investigarán cualquier indicio de ilegalidad en las detenciones realizadas por violar las medidas ordenadas por la emergencia sanitaria y que los policías pueden incurrir en “responsabilidades legales y penales” si se determina que han actuado de manera ilegal. Tanto los policías como los militares pueden estar sujetos al proceso penal ordinario en Guatemala, por lo cual sería importante que el Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos

² IATA Travel Centre, “Coronavirus Outbreak – Update,” actualizado el 1 de abril de 2020, <https://www.iatatravelcentre.com/international-travel-document-news/1580226297.htm>

³ Rafael Alvarado, “Coronavirus – Guatemala”, *Consortium Legal*, <http://consortiumlegal.com/blog/2020/03/09/coronavirus-guatemala/>

⁴ ACAPS, “#COVID19 Government Measures Dataset,” actualizado el 30 de marzo de 2020, <https://www.acaps.org/covid19-government-measures-dataset>

⁵ Hay excepciones al toque de queda para trabajadores de seguridad pública; industrias alimentarias; industrias farmacéuticas; servicios esenciales como el suministro de agua, la extracción de basura, y la energía; y en salud pública. Ellos pueden movilizarse durante el horario del toque de queda sin restricción.

Humanos aseguren que existen vías adecuadas para que los ciudadanos puedan denunciar posibles violaciones cometidas por agentes estatales dentro del contexto de la crisis actual.

Por otro lado, también hay que estar alertas a que estas circunstancias excepcionales también pueden aprovecharse para perpetrar actos de corrupción. Al respecto, ya se ha reportado que ciertas instituciones del Estado estarían aprovechando el actual contexto de emergencia sanitaria para incurrir en prácticas corruptas. El 1° de abril la Fiscalía contra la corrupción informó que ha recibido aproximadamente 25 denuncias sobre irregularidades en instituciones del Estado en relación a la actual crisis, incluso denuncias sobre dos municipalidades que parecen estar comercializando donaciones. Algunos actores de la sociedad civil también han expresado preocupación que la principal política económica adoptada por el país frente a la crisis contiene disposiciones que pueden beneficiar a los políticos de manera desproporcionada. La “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19”, aprobada el 25 de marzo, contempla una ampliación del presupuesto por 3,667,500,000 quetzales, y establece dos fondos, de US\$200 millones y US\$250 millones respectivamente, para otorgar préstamos, especificando que los “créditos se otorgarán sin restricción para las personas políticamente expuestas (PPE)”.⁶ Esta facilitación de préstamos para políticos, entre ellas el presidente, ministros, diputados y secretarios de partidos políticos, además de ser una medida que puede propiciar gran corrupción, tampoco responde al propósito de brindar apoyo económico al pueblo guatemalteco.

Finalmente, hay señales de que el gobierno de Guatemala está aprovechando de la coyuntura actual para llevar a cabo agendas políticas que no tienen que ver con combatir la pandemia, y cuales pueden tener propósitos siniestros. El 24 de marzo, Presidente Giammattei anunció que el Gobierno empezaría a utilizar un nuevo aplicativo para celulares, “Alerta Guate,” para facilitar la comunicación con los ciudadanos y difundir información sobre la emergencia sanitaria. El presidente señaló que el App podría ser utilizado para distintos usos en el futuro. “Alerta Guate” solicita ciertos datos personales a los usuarios, y puede recopilar su información personal, incluso ubicaciones y datos de redes sociales, y almacenarla por 10 años. Eso resulta particularmente alarmante considerando la historia muy reciente de espionaje ilegal a ciudadanos realizado por los gobiernos de Otto Pérez Molina, Alejandro Maldonado y Jimmy Morales: a partir de 2012 el gobierno guatemalteco llevó a cabo un programa de espionaje que incluía vigilancia extensiva de tecnología personal, como teléfonos celulares y redes sociales, bajo el pretexto de ‘seguridad del estado’. Dentro del contexto actual de la crisis, el gobierno de Guatemala tiene la obligación de asegurar que las políticas que se han adoptado para enfrentar dicha crisis no permitan el avance de otras agendas políticas, ni sirvan como justificación para violaciones a los derechos humanos.

⁶ Francisco Rodríguez y Ricardo Marroquín, “Préstamos fáciles para políticos, colegiaturas sin multas, y salarios: La Ley contra el Coronavirus”, *Plaza Pública*, 25 de marzo de 2020, <https://www.plazapublica.com.gt/content/prestamos-faciles-para-politicos-colegiaturas-sin-multas-y-salarios-la-ley-contra-el>